

DISPONE ABANDONO INMEDIATO DEL PAÍS Y  
PROHIBICIÓN DE ACOGERSE AL CONVENIO DE  
TRANSITO DE PERSONAS EN LA ZONA  
FRONTERIZA CHILENO PERUANA DE  
ARICA-TACNA

N° int.: 2299898

RESOLUCION EXENTA N° 1.287 / 721

ARICA, 29/07/2010

VISTO:

Que el extranjero Julio Franklin ZAVALETA VENEGAS nacido el 14/10/1985 en Perú, documento nacional identidad 43275453 de nacionalidad PERUANA y Registro de Viaje S/N° del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Arica de la Policía de Investigaciones de Chile, se ha presentado voluntariamente en la unidad jurídica y extranjería de la Intendencia Arica y Parinacota, con fecha 29 de julio de 2010, solicitando regularizar su situación migratoria por haber infringido el art. 8 y 9 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica y Tacna; la declaración del extranjero infractor de fecha 29 de julio de 2010, y

TENIENDO PRESENTE: Que el extranjero infractor habría ingresado el 02 de Junio de 2010, según consta en Registro de Viaje S/N°, el extranjero habría infringido lo dispuesto en el los art. 8 y 9 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica y Tacna por cuanto se habría excedido ampliamente en el tiempo de estadía permitido, ya que su ingreso a la ciudad de Arica, se produjo el día 02 de junio de 2010 y habría viajado a la localidad de Pozo Almonte, durante su estadía en el País.

Las facultades que se me confieren en el art. 10 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica y Tacna, promulgado por D.L. N° 174 fecha de 1931; lo dispuesto en el Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 2005 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 19.175 del Ministerio del Interior, Orgánica y Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional en la Ley 20.175 del Ministerio del Interior, que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá, en el Decreto con fuerza de Ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Organica del Servicio de Gobierno Interior de la República, en el Decreto Ley N° 575, de 1974, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece norma de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO: La necesidad de observar y dar cumplimiento a las normas de extranjería dentro de las que se encuentra el Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna; el artículo 10 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica y Tacna que dispone que la contravención de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Convenio, implicará el abandono inmediato del País, dentro de las veinticuatro horas de haberse comprobada aquella, y la prohibición temporal o definitiva de acogerse a las facilidades del Convenio, sanciones éstas que deberán ser impuestas por las autoridades políticas de más alto rango de las ciudades de Arica y Tacna; que, conforme lo dispuesto en la Ley 19.175, en la Ley 20.175, en el D.F.L. N° 22, y en el Decreto Ley N° 575, de 1974 antes referidos, la autoridad política de más alto rango de Arica es el Intendente de la región de Arica y Parinacota.

R E S U E L V O:

1.- DISPÓNGASE EL ABANDONO INMEDIATO del territorio nacional a el extranjero don Julio Franklin ZAVALETA VENEGAS por haber infringido lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica y Tacna.

2.- PROHÍBASE de manera DEFINITIVA, al extranjero mencionado, acogerse a las facilidades que otorga el Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica y Tacna.

3.- CÚMPLASE por Policía de Investigaciones lo dispuesto en el N° 1, notificando al extranjero afectado.

4.- POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, deberá ejecutar la presente resolución, siempre que no existan causas pendientes en contra del extranjero referido, y si las hubiere, en cuanto se cumpla las respectivas penas.

5.- REMÍTASE copia de esta Resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Extranjería y a Policía Internacional de Arica de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Gobernación Provincial de Arica y al Consulado Peruano en Arica, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE y en su oportunidad ARCHÍVESE.



JOSE DURANA SEMIR  
INTENDENTE (S) REGION DE ARICA Y PARINACOTA



XIMENA ROBERTSON CANEDO  
ASESORA JURIDICA  
INTENDENCIA REGION DE ARICA Y PARINACOTA  
JDS/XRC/buc  
[9288]29/07/2010